

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 76001-3103-019-2021-00022-00

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

El 06 de octubre de 2021 la conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la Cámara de Comercio de Cali allegó escrito informando que el demandado LUIS GONZAGA POSADA MONTES solicitó iniciar el proceso de negociación de deudas para persona natural no comerciante el 06 de julio de 2021, la cual fue admitido el 02 de agosto de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del CGP, por lo que solicitan al despacho proceder a la suspensión del proceso.

Así mismo, el 14 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte actora allegó al despacho copia de la Decisión No. 2 del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la Cámara de Comercio de Cali.

El despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del procederá a la suspensión del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente el oficio allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la Cámara de Comercio de Cali y del apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR al conciliador dentro del procedimiento de negociación de deudas solicitado por el demandado LUIS GONZAGA POSADA MONTES, debe informar al despacho el resultado del mismo.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No.174 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: OCTUBRE 20 -2021


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee15595f9b01924e913f94c7eb60eb93a72b7305f89f853d93d7701857c0151e**
Documento generado en 19/10/2021 07:35:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>